

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56417

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-116665

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de julio de 2012, con el No. 12-116665-00000-0000, por las sociedades IRM LLC y Novartis AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ANTAGONISTAS DE PCSK9", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 2010/059959 del 10 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 del 30 de noviembre de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad LAFRANCOL, la cual una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2516, notificado por fijación en lista el 04 de marzo de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-116665-00011-0000 del 30 de mayo de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 2 que rempazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Lafrancol.

Argumenta el opositor, que esta solicitud pretende obtener patente para composiciones y combinaciones farmacéuticas que se refieren a antagonistas de anticuerpos contra la proteína convertasa-subtilisina/quexina tipo 9 (PCSK9), los cuales pueden estar junto a un segundo agente que reduce los niveles de colesterol de lipoproteína de baja densidad (LDL-C) seleccionado de Atorvastatina, Rosuvastatina, Simvastatina, entre muchos otros, útiles en la prevención y tratamiento de enfermedades como la aterosclerosis e hipercolesterolemia, dicha solicitud consiste en prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56417

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-116665

Al realizar el análisis de novedad y nivel inventivo, señala el opositor lo siguiente: Las composiciones farmacéuticas de las cuales se hace referencia, donde se involucran agentes tales como Atorvastatina, Rosuvastatina, Simvastatina, Cerivastatina, Mevastatina, entre muchos otros, es imprescindible manifestar que no puede la solicitante pretender acceder a un beneficio patentario sobre composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico farmacéutico, reveladas por ejemplo en el Merck Index y en diferentes patentes (EP409281 y US5273995 para atorvastatina; EP3i2 1471 y US5260440 para rosuvastatina; EP33538 y US4444784 para simvastatina; EP325130, US5006530 y US5177080 para cerivastatina, y DE2524355 y US3983140 para mevastatina).

Finalmente, el opositor concluye señalando que la mezcla (combinaciones) de productos (moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, no se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad, luego no pueden acceder a beneficios paténtanos.

Frente a la oposición presentada la solicitante argumenta que cualquier persona medianamente versada en la materia concluiría fácilmente que los documentos del estado de la técnica citados por el Opositor (por ejemplo: Merck Index y patentes divulgando principios activos) no son relevantes para la evaluación de la patentabilidad de la presente invención, puesto que dichos documentos sólo se refieren a ingredientes activos, como el caso de atorvastatina, rosuvastatina, simvastatina, cerivastatina y mevastatina, los cuales no son el objeto de la presente invención. De hecho, estos documentos no divulgan ni mucho menos sugieren los anticuerpos reclamados en la presente solicitud. Es decir, tales documentos no pueden afectar ni la novedad ni el nivel inventivo de la presente invención, pues no solo no se refieren a los anticuerpos aquí reclamados, sino que la presente invención no pretende la protección de dichos principios activos.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente. La sociedad opositora no suministra algún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, ni tampoco presenta anterioridad o documento con el que pueda soportar lo afirmado.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56417

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-116665

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 (Rad. No 12-116665-00011-0000) cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“ANTICUERPOS ANTAGONISTAS DE PCSK9”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por las sociedad Lafrancol, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS ANTAGONISTAS DE PCSK9”

Clasificación IPC: C07K 16/40; A61K 39/395; A61P 3/06.

Reivindicaciones: 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° 12-116665-00011-0000.

Titulares: IRM LLC y NOVARTIS AG.

Domicilios: Hurst Holme, 12 Trott Road, Hamilton, HM AA, Hamilton, Bermuda.
Liechtstrasse 35, CH - 4056, Basel, Suiza.

Inventores: Rue Sarah, Cohen Steven B, Li Jun y Yowe David.

Prioridad N°: 61285942 **Fecha:** 11 de diciembre de 2009 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/059959 **Fecha:** 10 de diciembre de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56417

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-116665

Vigente desde: 10 de diciembre de 2010

Hasta: 10 de diciembre de 2030

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades IRM LLC, Novartis AG y a la sociedad opositora Lafrancol, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Sindy Johana Brochero Ballesteros

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández